

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, Nevada á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibían.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 29 DE ENERO DE 1855.

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### NUMERO 76.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 24 del corriente se lee lo siguiente:*

Segun partes telegráficos de Zaragoza recibidos en el dia de ayer, fue alterada la tranquilidad con motivo de la represion de un exceso cometido por algunos leñadores. La Milicia nacional, garantia del orden público, se reunió espontáneamente prestando su apoyo á las Autoridades y corporaciones populares, que con la mayor energia restablecieron inmediatamente la calma.

El ejército, Milicia nacional y vecindario todo rivalizaron en decision para afianzar el imperio de las leyes y sosiego público ligeramente turbado.

S. M. mandó que inmediatamente se dieran las gracias por despacho telegráfico á los que tan bien han sabido llenar su mision y sus deberes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zamora 27 de Enero de 1855. P. A., Jorge Llopis.*

#### Núm. 77.

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.*

El dia 5 del próximo mes de Febrero debe em-

pezarse por todos los Ayuntamientos de la provincia la recaudacion de las contribuciones territorial y del subsidio correspondientes al primer trimestre del año actual: las graves y perentorias obligaciones del Tesoro reclaman de dichas corporaciones hoy mas que nunca un celo decidido en dicho servicio y el mas exacto cumplimiento de la ley, para conseguir que antes del 20 del mismo mes ingresen en Tesoreria los cupos de sus respectivos distritos. A conseguirlo así la Administracion les recuerda su deber, y escita su patriotismo, suplicándoles la eviten el disgusto de apelar á las comisiones de apremio, de que tendra precision de usar si como no espera algun Ayuntamiento diere lugar á ello.

Con este motivo oportuno es advertirles que no existiendo para ningun pueblo de la provincia recaudador especial por cuenta de la Hacienda, en todos es de cargo del Ayuntamiento del distrito la cobranza con las facultades que la Instruccion de cobradores les concede. Zamora 25 de Enero de 1855.—P. S., Agustin Genon.

#### Núm. 78.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

*El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 11 del corriente, me remite para su publicacion el siguiente anuncio:*

«Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, la Cátedra de Botánica aplicada á la Farmacia y materia Farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á oposicion por Real orden de 24 de Octubre último.

Para ser admitido á la oposicion de dicha Cátedra, se necesita.

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombra, y consistirá en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del Reglamento, aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852, debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Gracia y Justicia, antes del día 12 de Marzo próximo, sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna anunciando su fecha sea anterior; tambien firmarán los interesados el pliego de oposicion que se abrirá al efecto en este Ministerio.

## TITULO II.

### *De los ejercicios de oposicion para obtener cátedras.*

Art. 127. Para hacer oposicion á cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del artículo 113 del Plan de Estudios. Para hacerla á las de Instituto, los tres primeros requisitos del artículo 119 del plan; y además, para los de tres años de Estudios elementales de filosofía, el grado de Licenciado en la seccion á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sábias haber obtenido el título de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la Subsecretaría de Gracia y Justicia, en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias y por edictos, que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y el número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Secretaría, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios. La Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apenas espire el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaría entre catedráticos y personas de graduacion académica ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontráre este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los catedráticos no podrán escusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el Juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la eleccion de Presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que

el Presidente señale. El mas joven de los jueces nombrados hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposicion, previo aviso del Presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el plan de Estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la seccion filosófica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al exámen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un exámen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposicion.

Si la oposicion fuere á cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sábias, destinándose la última media hora á la traduccion y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposicion; los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de éstos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trinca para los ejercicios, segun el orden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja, si sobrare uno, se unirá éste á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El día y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con enarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de Derecho Romano, Cánones ó lengua y li-

teratura latina y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinticuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio y completa incomunicacion, facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos cuidarán de la incomunicacion adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo dia en que se reunan los jueces para la formacion de las trinca, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el dia y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas y el opositor mas jóven de la trinca ó pareja, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y éste la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotandose la hora, á fin de que, á la misma del dia inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su órden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que esparezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, éste las hará por tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á éstos para que lo examinen y le unan al espediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas éstas, tendrá lugar un ejercicio de traduccion y analisis igual al prefijado en el art. 120, cuya duracion sera de veinte minutos, pudiendo hacer tambien los contrincantes, si asi lo estiman, observaciones peo sin poder esceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor a los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegira de tres sacados a la suerte.

Con este objeto, los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura a que correspondala cátedra vacante, escribiendolas en otras tantas cédulas que conservara en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver a entrar en suerte.

Art 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concedera la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicara por espacio de tres horas, suministrandole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean, empezara el acto público; y concluida la leccion que durara una hora, los contrincantes haran objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 139. Si

la leccion exigiere experimentos y preparaciones, se concedera al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de veinticuatro horas. En seguida se le comunicara suministrandole aparatos instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitira tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dara su leccion y se haran las objeciones en la forma prevenida.

Art 142. Este cuarto ejercicio admitira algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomia general y descriptiva deberá hacerse, al tiempo de dar la leccion, una preparacion en el cadáver.

En la oposicion a cátedra de anatomia quirúrgica y operaciones, ademas de la preparacion necesaria para la leccion, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones á cátedra de clinica, tanto médica como quirúrgica, la leccion versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad, que existan en la enfermeria pertenecientes á la clinica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo, que creyere necesario, dándosele despues una hora de término; con euida la cual, hará sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por convenientes sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán tambien al enfermo durante la hora de preparacion del actuante, harán á éste despues las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la cátedra de teoria de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente:

El Tribunal con antelacion escojerá veinte espedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de Práctica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos-administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos espedientes se numerarán, y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elegirá uno, despues que se le hayan mostrado las carpetas de los espedientes y se dará conocimiento en el acto á los coopositores de la misma trinca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por escrito la sentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia del espediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades del litigio, si los tuviere; direccion que debió dársele y demas reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposicion sea para cátedra de medicina harán tambien los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos,

que padezcan efectos esternos, y en la otra, igual número de los que padezcan efectos internos

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole despues, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo despues á las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones á las cátedras de clinica médica, este quinto acto consistirá en otra eleccion oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patologia médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones potológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de éstas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral, se le harán las objeciones ya espresadas.

En las oposiciones á cátedra de clinica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas esplicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte, la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Cuando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores á cátedra de farmacia harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino tambien en la elaboracion de medicamentos preparando los que les señalaren los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos

Art. 147. Terminada la oposicion, los jueces del concurso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre si, harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los terminos siguientes: Se preguntará por el Presidente si há ó nó lugar á hacer la propuesta, y los jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y nó el relativo de los actuantes

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Vótado que sea el primér lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si fueren tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si há ó nó lugar á proponerle para la vacante. El Juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá escusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se espresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mencion de los restantes omitiéndose toda calificación de sus actos.

Art. 148. El Presidente del Tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ningun de los Jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposicion, tendrán derecho á que se les espida por el Ministerio una certificación de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demas extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno, antes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de Instrucción pública, para que dé su dictamen á cerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante; para que proponga el Presidente y los Jueces que han de componer el Tribunal, que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento fisico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trunca si la hubiere.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los que deseen presentarse á la oposicion. Salamanca 19 de Enero de 1855.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

IMPRESA DEL BOLETIN.